

DEPARTAMENTO EMISOR SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN	CIRCULAR N° 50.-
SISTEMA DE PUBLICACIONES ADMINISTRATIVAS	FECHA, 20 de julio de 2016.-
<p>MATERIA: ESTABLECE POLÍTICA DE CONDONACIÓN DE INTERESES Y SANCIONES PECUNIARIAS QUE SE IMPONGAN POR INFRACCIONES A LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CONTEMPLADAS EN EL ARTÍCULO 97 N° 1 INCISO 1°, N° 2 Y N° 11 DEL CÓDIGO TRIBUTARIO, CONDONACIÓN DE INTERESES EN EL CASO DE DEUDAS POR CONCEPTO DE IMPUESTO TERRITORIAL, SUPERVISIÓN DE LA CONCESIÓN DEL BENEFICIO Y POLÍTICA DE TRANSPARENCIA.</p> <p>DEROGA CIRCULAR N° 21, DE 19 DE ABRIL DE 2013, N° 41, DE 05 DE SEPTIEMBRE DE 2013 y N° 89, DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2015.</p>	

I. INTRODUCCIÓN

Esta Dirección, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6° letra A) N° 1 y letra B) inciso final, del Código Tributario y en el artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7, de 1980, del Ministerio de Hacienda, ha considerado oportuno y necesario proponer a los Directores Regionales, Director de Grandes Contribuyentes y Subdirector de Fiscalización, en el ejercicio de la facultad que les otorga la ley, de conocer y resolver el otorgamiento de condonaciones que soliciten los contribuyentes, la política de condonación de los intereses penales y sanciones pecuniarias tributarias, que se expone en la presente Circular.

Por su parte, el artículo 10°, N° 34, de la Ley N° 20.780, sustituyó el inciso segundo del artículo 192 del Código Tributario, con vigencia a contar del 30 de septiembre de 2015; a raíz de dicha modificación se faculta al Tesorero General de la República para condonar total o parcialmente los intereses y sanciones por la mora en el pago de los impuestos sujetos a la cobranza administrativa y judicial, mediante normas o criterios objetivos y de general aplicación, que se determinarán por dicho Servicio.

En este contexto normativo, el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, mediante un Protocolo suscrito con fecha 24 de septiembre de 2015, han establecido las bases para una política de condonación de intereses y sanciones pecuniarias por la mora en el pago de los impuestos, que se impongan por infracciones a las obligaciones tributarias contempladas en el artículo 97 N° 2, inciso primero, y N° 11 del Código Tributario, con la finalidad de actuar coordinadamente respetando los principios de transparencia de la función pública y de igualdad de los contribuyentes, de tal forma que los fundamentos para otorgar o rechazar las solicitudes de condonaciones de intereses y sanciones pecuniarias por la mora en el pago de los impuestos asociadas a las infracciones señaladas, a las que puedan optar en general los contribuyentes en ambos Servicios del Estado, obedezcan a criterios objetivos, igualitarios y de conocimiento público.

Esta política de condonación de intereses y sanciones pecuniarias será aplicable en los términos expuestos, sin perjuicio de las facultades legales de los Directores Regionales, Director de Grandes Contribuyentes o Subdirector de Fiscalización, según sea el caso, establecidas en la normativa vigente.

II. PRINCIPIOS GENERALES

Los principios y objetivos específicos compartidos por el Servicio de Impuestos Internos y la Tesorería General de la República, para contar con una política común de condonación integrada, que considere al contribuyente como único, en cuanto al proceso de otorgamiento de este beneficio, son los siguientes:

1. Cumplir las funciones de ambas entidades coordinadamente, observando los principios de eficiencia y eficacia, de acuerdo a los artículos 3° y 5° de la Ley 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado.

2. Dar cumplimiento a los principios de celeridad, economía procedimental, imparcialidad, no formalización, entre otros, establecidos en la Ley N° 19.880, que fija los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado.
3. Favorecer la aplicación de porcentajes de condonación y períodos de otorgamiento del beneficio de modo uniforme en ambas entidades.
4. Favorecer al buen contribuyente, esto es, a aquellos contribuyentes que mantienen, en general, un comportamiento tributario conforme a la ley y reglamentos vigentes.
5. Obtener el pronto pago de la deuda, favoreciendo su pago al contado y el canal de pago vía Internet por sobre el pago presencial.
6. Establecer que la sanción final a aplicar al contribuyente, una vez descontado el monto condonado, esté acorde con el tipo de incumplimiento tributario, y sea mayor al costo del financiamiento privado.

III. APLICACION Y MONTO DE LA CONDONACIÓN

1. Sin perjuicio de lo señalado en el Capítulo VI de esta Circular, las autoridades competentes de este Servicio, podrán ejercer la facultad de condonar que les otorga la ley, respecto de los intereses moratorios y sanciones pecuniarias establecidas en el artículo 97 N° 1 inciso 1°, N° 2 y N° 11 del Código Tributario, contemplados en todos los giros pendientes de pago que haya emitido y que emita el Servicio de Impuestos Internos, incluidas las cuotas de contribuciones de bienes raíces.
2. Se propone a los Directores Regionales, Director de Grandes Contribuyentes y Subdirector de Fiscalización, en congruencia con la política de condonación común acordada con el Servicio de Tesorerías, ejercer la facultad de condonar, como criterio de general aplicación, sobre la base de los siguientes porcentajes máximos de condonación según los tramos de antigüedad de la deuda y el canal de pagos que utilice el contribuyente, que se indican a continuación:

Tramo Antigüedad Deuda	Procedimiento de Pago Condonación Presencial	Procedimiento de Pago Condonación Internet
Mes 1 a mes 3	60%	70%
Mes 4 a Mes 12	50%	60%
Mes 13 a Mes 24	50%	55%
Mayor a 24 meses	40%	50%

3. El "Tramo Antigüedad Deuda", se cuenta desde el mes calendario de emisión del giro, que corresponde al mes 1 y hasta el último día del mes calendario final de cada tramo y, en el caso de las deudas por impuesto territorial este tramo se cuenta desde el mes siguiente al mes de vencimiento de la cuota, que corresponde al mes 1.
4. Se aplica el mismo porcentaje de condonación indicado en la tabla a los intereses penales y a los distintos tipos de multas, incluidos los giros infraccionales que no acceden al pago de impuestos.
5. Los porcentajes de condonación que se otorguen por cada giro pendiente de pago o cuota de contribuciones, tanto en caso de pago presencial como por Internet, implican el pago al contado de la deuda tributaria.
6. El contribuyente perderá la condonación asignada al tramo si la deuda no es pagada al contado, dentro del plazo de vigencia de dicho tramo, caso en el cual podrá acceder al porcentaje de condonación del tramo siguiente, que es menor.

7. El canal de pagos vía Internet se beneficiará con un porcentaje de condonación superior a los pagos presenciales, con un 10% adicional, salvo en el tramo de antigüedad entre el mes 13 al mes 24, en que este beneficio adicional será de un 5%.

IV. EXCLUSIONES DE LA CONDONACIÓN

No se otorgará la condonación a los contribuyentes que se encuentran en alguna de las siguientes situaciones particulares:

1. Contribuyentes que habiendo cometido infracción tributaria que pueda ser sancionada con multa y pena privativa de libertad, se determine por el Director enviar los antecedentes al Director Regional para que persiga la aplicación de la multa respectiva y ejercer el cobro civil de los impuestos (Inciso 3° del Artículo 162 del Código Tributario).
2. Contribuyentes que entraben de cualquier forma la fiscalización del Servicio.
3. Contribuyentes que se encuentren querrelados, denunciados, imputados o, en su caso, acusados conforme al Código Procesal Penal, o hayan sido sancionados por delitos tributarios hasta el cumplimiento total de su pena.
4. Contribuyentes que no hayan comparecido injustificadamente a un segundo requerimiento, según artículo 97 N° 21 del Código Tributario.
5. Contribuyentes que se encuentren sometidos al proceso de Recopilación de Antecedentes previsto en el artículo 161 N° 10 del Código Tributario.

Los contribuyentes que se encuentren en estas situaciones, podrán concurrir a las Oficinas del Servicio para solucionar su situación tributaria y de esta manera podrán optar al procedimiento de condonación establecido en esta Circular, si procede.

V. PROCEDIMIENTO DE PAGO CONDONACIÓN PRESENCIAL

1. Sin perjuicio del ejercicio de la facultad de condonar de las autoridades competentes del Servicio, la condonación dispuesta en la presente Circular operará, simplificada, para los contribuyentes que opten por el canal de pagos presencial, accediendo a los porcentajes de condonación según los tramos de antigüedad de la deuda que se han establecido en el Capítulo III de esta instrucción.

Esta simplificación consiste en que estos porcentajes de condonación, definidos como de aplicación general y común a los contribuyentes deudores, se otorgan sin que medie solicitud expresa del beneficiario.

2. Si el contribuyente pretende una condonación de un monto mayor a la sugerida en el Capítulo III, deberá requerirlo fundadamente, rigiéndose la solicitud respectiva por lo dispuesto en la Resolución Ex. SII N° 80, de 05 de septiembre de 2013.

Los contribuyentes deberán solicitar la condonación al Director Regional correspondiente a la jurisdicción de su domicilio o a otro Director Regional que se disponga de acuerdo con la ley; en su caso, deberán solicitar al Director de Grandes Contribuyentes o al Subdirector de Fiscalización la condonación de los recargos referidos a deudas giradas por estas Unidades.

La condonación se otorgará mediante Resolución de la autoridad competente, debiendo registrarse en el giro correspondiente el porcentaje, monto y fecha de vigencia del beneficio, además del número de la citada Resolución.

3. La fecha de vigencia de la condonación debe corresponder al último día hábil del mes de su otorgamiento, lo que es coincidente con la fecha de vigencia del monto actualizado del giro.
4. La condonación operará a partir del momento en que se emita el giro por parte del Servicio, o al mes siguiente al vencimiento legal en el caso de las cuotas de contribuciones de bienes raíces.

VI. PROCEDIMIENTO DE PAGO CONDONACIÓN INTERNET

Corresponderá al Subdirector de Fiscalización, de conformidad con sus potestades legales y con esta política, la administración de los pagos en línea de los giros con condonación que se efectúen a través de la oficina virtual del Servicio en Internet.

La condonación dispuesta en la presente Circular operará, automáticamente, para los contribuyentes que opten por el canal de pagos en línea que efectúen a través de la oficina virtual del Servicio en Internet, accediendo a los porcentajes de condonación según el tramo de antigüedad de la deuda que se ha establecido en esta instrucción, y que no se encuentren en las situaciones particulares del Capítulo IV de esta Circular.

Del mismo modo, la condonación operará para el pago de las cuotas de contribuciones de bienes raíces vencidas, que se efectúen vía Internet, y que son informadas al Servicio por la Tesorería General de la República.

Igualmente, corresponderá al Subdirector de Fiscalización, quién actuará de acuerdo a sus facultades, respecto a la administración de los pagos en línea con condonación que se efectúen a través de la oficina virtual del Servicio en Internet, de las declaraciones de impuestos presentadas fuera de plazo (Formularios 22, 24, 24.1, 29 y 50). Con el fin de mantener homogeneidad en la aplicación de esta política de condonación, se sugiere aplicar el porcentaje del 70% de rebaja de los intereses y multas que se devenguen por el atraso en la declaración y pago del impuesto. El mismo porcentaje del 70% se podrá aplicar al cupón de pago de las declaraciones cuando el contribuyente opta por este medio a la solución de su deuda tributaria. En ambos casos no se otorgará la condonación a los contribuyentes que se encuentran en las situaciones particulares del Capítulo IV de esta Circular.

VII. SUPERVISIÓN

Con la excepción de las condonaciones otorgadas de conformidad con lo previsto en el número 1 del Capítulo V y en el Capítulo precedente, para el adecuado y oportuno ejercicio del deber de supervisión que compete a esta Dirección, mensualmente, las autoridades competentes para conceder condonaciones respecto de los recargos legales a que se refiere esta Circular, deberán remitir un informe a la Subdirección de Fiscalización, el cual contendrá los datos y plazos que se establecerán mediante instrucción interna.

La Subdirección de Fiscalización podrá, a su juicio, requerir mayores antecedentes respecto de casos particulares en que lo estime necesario.

VIII. POLÍTICA DE TRANSPARENCIA

Conforme al tenor de lo dispuesto en los artículos 5°, 7° y demás normas pertinentes de la Ley N° 20.285, sobre acceso a información pública, a más tardar el día diez de cada mes se publicará en el sitio web del Servicio en Internet, una nómina ordenada por unidad emisora y número de los actos administrativos por los cuales se otorgaron condonaciones reguladas en la presente Circular en el mes anterior.

La publicación electrónica deberá especificar, a lo menos, lo siguiente:

- a) Individualización del acto (tipo, denominación, número, fecha y unidad de emisión),
- b) Indicación del medio y forma de publicidad, en conformidad a lo dispuesto en los artículos 45 y siguientes de la Ley N° 19.880, y su fecha,
- c) Indicación de que el acto tiene efectos particulares,
- d) Breve descripción del objeto del acto, y
- e) Vínculo al texto, expurgado de los datos relativos a cualquier información concerniente a personas naturales, identificadas o identificables, cuya reserva se establece en el artículo 7° de la Ley N° 19.628.

IX. DEROGACIÓN DE CIRCULARES

Deróguense la Circular N° 21, de 19 de abril de 2013; Circular N° 41, de 5 de septiembre de 2013 y Circular N° 89, de 25 de noviembre de 2015 y cualquier instrucción contraria a lo dispuesto en la presente Circular.

X. VIGENCIA

La presente Circular comenzará a regir a contar de su publicación, en extracto, en el Diario Oficial.

Saluda a Uds.,

FERNANDO BARRAZA LUENGO

DIRECTOR

DISTRIBUCIÓN:

- A INTERNET
- AL BOLETÍN
- AL DIARIO OFICIAL, EN EXTRACTO